

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Primera enseñanza.

La relacion que á continuacion se publica, y que me ha pasado la Junta provincial de primera enseñanza, revela el estado de lamentable abandono en que una gran parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia tienen las atenciones de la Instruccion primaria. Base esta de la ilustracion y moralidad del pueblo, es necesariamente uno de los ramos que con toda preferencia debe ocupar la atencion de la Administracion; y cuando los encargados de dar esa instruccion, acreedores por tantos conceptos al aprecio público, viven en una situacion tan precaria como la que aquella relacion acusa, no es posible que la juventud se ilustre en que las ideas de moralidad se difundan en la medida que reclaman los pueblos libres.

Es por lo mismo indispensable que, dispensándose toda la consideracion, que tanto merecen, á los profesores que tienen la penosa y alta mision de instruir y educar á la niñez, se les cumplan á la vez religiosamente las obligaciones que los pueblos han contraido con ellos, y de ningun modo pueden llenarse estas si no se les pagan las asignaciones que para su subsistencia les están señala-

das, y se les facilitan los demás medios que para atender á la enseñanza les conceden las disposiciones vigentes.

Al publicar, pues, la relacion expresada, es un deber imperioso en mí encargar á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que sin excusa ni pretexto alguno satisfagan á los Maestros y Maestras de primera enseñanza las sumas de que están en descubierto hasta fin de Setiembre de 1869, segun el resultado que ofrece dicha relacion, y que proceden no solo de las dotaciones de estos profesores, si que tambien de las retribuciones que deben abonarles los niños no pobres, y de las consignaciones destinadas al material de las escuelas.

Doloroso me es señalar plazos para estos pagos, y anunciar y emplear desde luego medios coercitivos contra los pueblos morosos; pero las privaciones á que están sometidos los Maestros, el prolongado é injustificado abandono en que algunos Ayuntamientos tienen la primera enseñanza y la observancia de las prevenciones hechas en mis anteriores circulares, reclaman la adopcion de medidas ejecutivas.

Estoy, pues, en el caso de hacer saber á los Alcaldes y Ayuntamientos:

1.º Que he dispuesto que desde luego salgan comisionados de apremio á costa de los Alcaldes respectivos contra aquellos pueblos que adeudan á los Maestros desde 200 escudos en adelante.

Y 2.º Que con respecto á los

pueblos cuyos descubiertos no lleguen á 200 escudos, he señalado para hacer su pago el término de 10 dias, trascurridos los cuales se nombrarán iguales comisiones á costa tambien de los Alcaldes.

Soria 24 de Enero 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Junta provincial de primera enseñanza de Soria.—Relacion de las cantidades atrasadas y corrientes que se adeudan por el personal, material y retribuciones de las Escuelas de primera enseñanza de esta provincia hasta fin del primer trimestre del corriente año económico, vencido en 30 de Setiembre último.

PUEBLOS. Escs. Mils.

Partido de Agreda:

Aldeaelpozo.	148 400
Aldehuela de Agreda.	62 700
Aldehuelas.	256 »
Beraton.	239 »
Bretún.	12 200
Borobia.	191 850
Castejón.	42 400
Castilruiz.	339 800
Cigudosa.	75 100
Ciria.	163 100
Cueva (la.)	37 500
Dévanos.	331 600
Fuentes de Magaña.	31 300
Fuentebella.	20 400
Fuentestrún.	138 »
Huérteles.	72 500
Magaña.	30 »
Matalebreras.	360 300
Matasejún.	80 »
Montenegro de Agreda.	77 250
Muro de Agreda.	83 800
Noviercas.	82 600

Olyega.	381 800
Palacio.	6 300
Pinilla del Campo.	60 »
Povár.	141 800
Pozalmuro.	414 400
San Felices.	80 500
San Pedro Manrique.	39 900
Sarnago.	38 400
Santa Cruz.	58 »
Trévago.	134 800
Valdegeña.	127 600
Valdemoro.	37 600
Valdeprado.	255 900
Valtageros.	81 500
Villar del Rio.	172 400
Vozmediano.	342 680

Partido de Almazán:

Abanco.	16 700
Alentisque.	77 200
Almazán.	27 250
Balluncar.	37 600
Bayubas de Abajo.	10 400
Blaos.	63 500
Briás.	60 500
Bordegé.	37 600
Cabreriza.	45 100
Calatañazor.	115 600
Caltojar.	43 450
Cañamaque.	72 500
Casillas.	34 400
Coscurita.	48 500
Cobertelada.	53 200
Cobarrubias.	78 100
Cuenca (la.)	4 400
Fuentelmonge.	166 619
Fuentelarból.	3 900
Fuentepinilla.	5 360
Jodra de Cardos.	19 200
Lodares del Monte.	62 800
Lumías.	120 »
Maján.	22 500
Mombiona.	15 »
Monteagudo.	562 500
Morales.	95 900

Natría la Llana.	117 800	Torralba del Burgo.	118 300	Dombellas.	9 800		
Nepas.	87 »	Torremoncha.	90 300	Duruelo.	394 500		
Ontalvilla de Almazán.	147 500	Valdanzo.	59 300	Estepa de San Juan.	37 600		
Paones.	43 800	Valdeluviel.	85 700	Fráguas.	37 600		
Puebla de Eca.	207 300	Valdemaluque.	329 500	Fuentecantos.	71 200		
Rello.	7 500	Valderroman.	59 »	Fuentetecha.	66 50		
Rioseco.	311 100	Vadillo.	214 800	Fuentealfresno.	68 900		
Riba de Escalote.	49 700	Villanueva de Gormáz.	72 500	Gallinero.	85 100		
Seron.	662 500	<i>Partido de Medinaceli.</i>			Golmayo.	93 150	
Tajuco.	181 200	Aguaviva.	100 700	Gómara.	361 500		
Torlengua.	63 900	Aguilar de Montuenga.	42 707	Herrerros.	314 700		
Velamazán.	249 300	Andaluz.	101 100	Hinojosa de la Sierra.	70 700		
Velilla de los Ajos.	37 500	Baraona.	76 800	Ituero.	17 600		
Viana.	95 350	Barcones.	400 700	Ledesma.	49 500		
<i>Partido del Burgo.</i>			Beltejar.	48 900	Mazalvete.	37 600	
Alcozár.	12 800	Benamira.	121 600	Mazaterón.	101 400	Miranda de Duero.	93 900
Alcuvilla del Marqués.	74 900	Blocona.	26 700	Molinos de Razon.	37 600	Muedra (la).	58 900
Aldea de San Esteban	79 500	Fuencaliente.	302 600	Narros.	91 200	Navalcaballo.	38 800
Atauta.	230 550	Judes.	58 100	Omeñaca.	22 600	Pedrajas.	25 700
Aylagas.	32 300	Laina.	93 100	Peñalcázar.	12 500	Póveda.	21 350
Berzosa.	31 250	Marazovél.	30 »	Quiñonería.	351 900	Rábanos (los).	28 »
Boos.	96 »	Medinaceli.	121 »	Renieblas.	42 700	Rebollar.	166 100
Burgo de Osma.	494 200	Montuenga.	286 600	Ribarroya.	71 900	Rollamienta.	250 »
Caracena.	91 »	Radona.	78 300	Rubia (la).	68 900	Rubia (la).	68 900
Carrascosa de Abajo.	56 300	Romanillos.	169 950	Salduero.	165 200	San Andrés de Soria.	79 300
Carrascosa de Arriba.	4 400	Salinas.	319 650	Santerbás.	12 600	Soria y las Casas.	592 400
Casarejos.	146 »	Sagides.	39 500	Tardajos.	31 600	Tardelcuende.	157 600
Cuevas de Aillón.	36 »	Santa María de Huerta.	12 600	Tardesillas.	10 »	Tapiela.	95 300
Espeja.	422 300	Somaen.	624 »	Tarredilla.	10 »	Tejado.	150 550
Fresno de Caracena.	75 »	Torrevente.	8 800	Tera.	6 300	Terra.	6 300
Fuentearmegil.	166 825	Velilla de Medina.	344 500	Torrubia.	52 500	Tozalmoro.	106 500
Fuentecambron.	80 300	Yelo.	68 600	Ventosiella.	23 900	Villares.	13 100
Fuentecantales.	59 100	<i>Partido de Soria.</i>			Villanueva de Zamajón.	37 600	
Guijosa.	132 500	Abejar.	163 200	Villaverde.	10 600	Villar del Ala.	86 900
Gormáz.	146 800	Alameda.	173 500	Villaseca de Arciel.	162 400	Vinuesa.	82 600
Hoz de Abajo.	22 800	Alconaba.	72 500	Zamajón.	37 600	Soria 15 de Enero de 1870. =	
Hoz de Arriba.	21 200	Aldealseñor.	79 »	El Presidente, Balcázar. = Rubricado. = El Secretario, Isidro Martínez de Toro. = Rubricado.			
Ines.	172 900	Aldealafuente.	85 900	<i>Negociado. — Montes.</i>			
Langa.	171 800	Aldehuela de Periañez.	96 »	No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores los dos primeros remates celebrados para la venta de 55 pinos cortados fraudulentamente en el sitio los Pantanos, del monte de Santa Inés, de esta Ciudad y su Tierra, que se hallan al pié de sus tocenas, la Excm. Diputacion provincial ha acordado que tenga lugar una tercera subasta, á cuyo efecto se ha reducido el tipo de tasacion de dichos árboles á 9 escudos 400 milésimas, señalándose para la celebracion del acto el dia 17 del inmediato mes de Febrero y la hora de las once de la mañana.			
Liceras.	165 600	Almajano.	82 500	Tendrá lugar este remate en la Sala consistorial de esta Capital, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de montes ó en su lugar del empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporacion asociado de dos hombres buenos.			
Losana.	133 500	Almarail.	27 900	No se admitirá postura que no cubra los 9 escudos 400 milésimas en que están retasados dichos pinos.			
Matanza.	66 500	Almarza.	90 400	El pliego de condiciones que ha de regir en el remate estará de manifiesto en la Secretaría del Muy Ilre. Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.			
Miño de San Esteban.	41 300	Almazul.	121 800	Soria 25 de Enero de 1870.			
Morcuera.	42 500	Almenar.	463 600	El Gobernador,			
Muriel de la Fuente.	61 900	Arancon.	22 500	JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.			
Muriel Viejo.	97 400	Arévalo.	201 700	SECCION TERCERA.			
Nafría de Ucero.	70 900	Ausejo.	145 550	ADMINISTRACION ECONOMICA			
Navaleno.	247 »	Bliecos.	58 800	DE LA PROVINCIA DE SORIA.			
Nogralas.	3 200	Cabrejas del Campo.	100 100	CIRCULAR.			
Osma.	22 600	Cabrejas del Pinar.	952 300	Esta Administracion ha creido oportuno recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia que el dia 1.º de Febrero próximo es obligatorio ya el pago del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos.			
Pedro.	170 »	Candilichera.	80 100	Al verificarlo cree oportuno hacerles presente la obligacion en que se hallan de activar la recaudacion de aquellos que están á su cargo por cuantos medios le sugiera su celo, así como tambien el auxiliar y apoyar la recaudacion de contribuciones por lo relativo á Territorial y Subsidio, evitando á esta Administracion emplear medios violentos que siempre son vejatorios para los contribuyentes y autoridades locales.			
Peñalba.	130 200	Calderuela.	123 250	Estos inculcarán á sus administrados la imprescindible obli-			
Quintanas de Gormáz.	75 »	Canredondo.	25 500				
Quintanas R. de Abajo.	19 300	Caravantes.	62 300				
Quintanas R. de Arriba.	8 100	Castil de Tierra.	48 750				
Quintanilla de 3 barrios.	42 650	Cirujales.	15 »				
Recuerda.	587 300	Cihuela.	179 200				
Rejas.	197 350	Cortos.	16 400				
Retortillo.	318 »	Covalada.	401 200				
San Esteban de Gormáz.	634 500	Cubo de la Sierra.	178 500				
San Leonardo.	980 400	Cubo de la Solana.	327 50				
Santa María de las Hoyas.	294 800	Chavaler.	37 600				
Santiuste.	112 500	Deza.	98 800				
Talveila.	110 100						

vincial ha acordado que tenga lugar una tercera subasta, á cuyo efecto se ha reducido el tipo de tasacion de dichos árboles á 9 escudos 400 milésimas, señalándose para la celebracion del acto el dia 17 del inmediato mes de Febrero y la hora de las once de la mañana.

Tendrá lugar este remate en la Sala consistorial de esta Capital, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de montes ó en su lugar del empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporacion asociado de dos hombres buenos.

No se admitirá postura que no cubra los 9 escudos 400 milésimas en que están retasados dichos pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate estará de manifiesto en la Secretaría del Muy Ilre. Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 25 de Enero de 1870.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Esta Administracion ha creido oportuno recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia que el dia 1.º de Febrero próximo es obligatorio ya el pago del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos.

Al verificarlo cree oportuno hacerles presente la obligacion en que se hallan de activar la recaudacion de aquellos que están á su cargo por cuantos medios le sugiera su celo, así como tambien el auxiliar y apoyar la recaudacion de contribuciones por lo relativo á Territorial y Subsidio, evitando á esta Administracion emplear medios violentos que siempre son vejatorios para los contribuyentes y autoridades locales.

Estos inculcarán á sus administrados la imprescindible obli-

gacion en que se encuentran de verificar el pago de las contribuciones en los periodos que las Instrucciones determinan, y que de no verificarlo con puntualidad se le siguen perjuicios gravísimos, sin que por ello se escusen de verificarlo aunque mas tarde despues de sufridos los vejámenes y las consecuencias del apremio.

Réstame solo advertir á las mismas municipalidades que no insistan en quererse apoderar de lo que se recaude por quintas partes de municipales, toda vez que lo que se realice por este concepto hay una imprescindible necesidad de que ingrese en las arcas del Tesoro segun las Instrucciones previenen, sin que de manera alguna pueda aplicarse á los gastos ordinarios de los presupuestos municipales, segun se dispone en órdenes vigentes, insertas en la circular de esta Administracion fecha 10 de Diciembre último, y publicada en el Boletín oficial de la provincia del Lunes 13 del mismo número 149, y si algun Ayuntamiento tiene necesidad de aplicar estos fondos á su verdadero objeto, que es el de gastos imprevistos, forme su expediente y haga la reclamacion oportuna despues de que haya tenido efecto su ingreso en la Caja de esta Administracion.

Soria 26 de Enero de 1870.—
El Jefe económico, José Fernandez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

Don José Delgado, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Diego Lobato (a) el General de los gitanos, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á declarar en una causa que en el mismo se sigue contra Antonio García Borja, vecino de Palencia de Campos, sobre hurto de una caballería menor á Sebastian Gimenez, vecino de San Miguel de la Rivera; apercibido que de no verificarlo le pa-

rá perjuicio. Fuentesauco diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—José Delgado.—Vicente Rodriguez.

Don Julian Condado, Secretario del Juzgado de paz del distrito municipal de San Leonardo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado de paz á instancia de Baltasar Ruperez Gorostiza, de esta vecindad, contra Andrés Delgado, vecino de Cidones, partido judicial de Soria, en ausencia del Delgado, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de San Leonardo á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. don Eugenio Diez Fernandez, Juez de paz de la misma, por ante mi el Secretario, dijo: Teniendo presentes las razones espuestas por Baltasar Ruperez Gorostiza, vecino de esta villa, en el juicio celebrado en este Juzgado de paz el dia veintitres de Noviembre último en rebeldía contra Andrés Delgado, vecino de Cidones, sobre pago de cincuenta escudos y demás diligencias practicadas en el mismo: Resultando de lo espuesto por Baltasar Ruperez Gorostiza, demandante, que Andrés Delgado, demandado, le es en deber la cantidad de cincuenta escudos, procedentes de los gastos hechos por sus criados en casa del Baltasar en el tiempo que fueron conductores del correo, los que no le han satisfecho: Resultando que á pesar de haber sido citado el Andrés con arreglo al artículo mil ciento sesenta y nueve y mil ciento setenta de la ley de enjuiciamiento civil, no se ha presentado á responder á la demanda ni ha llenado debidamente lo que dispone el artículo mil ciento setenta y uno de la misma, este Juzgado se vio en la necesidad de atenderse á lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la misma, adoptando para la sustanciacion de este juicio lo prevenido en el artículo mil ciento ochenta y uno: Resultando que Baltasar Ruperez, por carecer de documento legal para justificar el derecho de su reclamacion, aduce para prueba la declaracion jurada de varios testigos. Vista la declaracion de Pedro Gomez, criado de Esteban Sanz, uno de los contratistas de la conduccion del correo, que al folio cuatro dice: que desde primero de Febrero que dió principio á conducir el correo se hospedó en casa de Baltasar cada tercer dia, y éste le suministraba pienso para la caballería, y que su amo le dijo que por hospedaje y cena le llevaría un real por cada un dia, lo que no le ha pagado: Vista la declaracion de José Cuerda, criado de Andrés Delgado, que dice se hospedó en casa de Baltasar desde primero de Febrero hasta fin de Junio siguiente al tercer dia, y que le suministraba pienso para la caballería, sin que le diera de cenar: Vista la declaracion de Esteban Sanz, que al folio cinco vuelto dice que su criado Pedro Gomez se hospedó en casa de Baltasar desde primero de Febrero á fin de Junio al tercer dia, que el Baltasar le proveía de pienso, y además le daba de cenar por medio real y le llevaba otro medio por el hospedaje por cada una noche, para cuya cuen-

ta le tiene entregado por conducto de su criado varias cantidades: Vista la declaracion de Petra de Leonardo, al folio seis vuelto, que dice que una noche próxima al dia de todos los Santos, vió en casa de Baltasar á Andrés Delgado, vecino de Cidones, tratar con él sobre las condiciones con los criados de Nemesio de Pablo, vecino de la Ciudad de Soria: Vista la declaracion de Miguel de Ruperez, vecino de esta villa, que asegura que los criados que conducían el correo se hospedaban en casa de Baltasar desde antes del seis de Noviembre: Vista la declaracion de Nemesio de Pablo, vecino de la Ciudad de Soria, principal contratista de la conduccion del correo desde aquella Ciudad á San Leonardo, que dice que por cesion que hizo del contrato que el tenía con Esteban Sanz, éste dió principio á la conduccion del correo desde primero de Noviembre sin que tuviese contrato alguno con el Andrés, y además que no tenía trato con Baltasar, y que si solo le pagaba quince reales por la casa cada mes, y con respecto á cebada y demás no había precio fijo: Vista la cuenta que previo juramento ha presentado Baltasar Ruperez, resulta que el Andrés es en deberle treinta y cinco escudos por haber entregado cantidades á cuenta. Considerando que el demandado fué citado en su persona para la comparecencia y no haber llenado completamente lo prevenido en el artículo mil ciento setenta y uno de enjuiciamiento civil, y hallarse comprendido en el caso segundo del artículo cuatro: Considerando que no habiéndose interrumpido la conduccion del correo desde el primero de Noviembre en que Nemesio de Pablo le cedió á favor de Esteban Sanz, con quien el demandado estaba en compañía para este servicio, y sin que los criados de estos se hayan hospedado en alguna otra parte hasta la fecha que citan que en casa del Baltasar: Considerando que la declaracion de Pedro Gomez y Esteban Sanz, se prueba que el Baltasar proveía de pienso y cena en el tiempo que en su casa se hospedaban: Considerando que Esteban Sanz y Pedro Gomez han fallado á la verdad, bajo juramento que ofrecieron en su declaracion en cuanto á la fecha en que dieron principio á la conduccion del correo. Debía condenar y condenaba á Andrés Delgado al pago de treinta y cinco escudos, que hará efectivos á Baltasar Ruperez, y á las costas de este juicio en término de quinto dia, á contar desde el en que esta sentencia sea notificada, segun lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, sacando el tanto de culpa que resulta contra Pedro Gomez y Esteban Sanz, vecinos de Cidones, pasándole al Alcalde de dicho Cidones para que instruyan las correspondientes diligencias. Así lo proveyó y pronunció el Sr. D. Eugenio Diez Fernandez, Juez de paz de esta villa, estando haciendo audiencia pública, y lo firmó con la parte demandante y los testigos que en este juicio se espresan, de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Diez Fernandez.—Baltasar Ruperez.—Julian Condado, Secretario. Y para cumplir con lo mandado libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez de paz en San Leonardo á trece de Enero de mil ochocientos setenta.—V. B.—El Juez de paz, Eugenio Diez Fernandez.—Julian Condado, Secretario.

Suministros.—Liquidados en el mes de Enero de 1870 y hechos en Diciembre de 1869.

La Comision permanente de la Dipulacion provincial previamente autorizada por la misma, en union del Sr. Alcalde de esta Capital, como delegado de la Comisaria de guerra de esta plaza, ha señalado los precios siguientes:

El quintal métrico.	El kilogramo de Carbon.	El litro de aceite.
De paja. Escus. Mils. 1 608	De leña. Escus. Mils. 26 12	Escus. Mils. 343
El hectolitro. De cebada. Escus. Mils. 2 582		
Racion de pan. Escus. Mils. 68		

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 12 de Enero de 1870.—El V. P., Basilio de la Orden.

D. Zacarías Alonso Perez, Procurador del Juzgado y agente de negocios.

Habiendo dado ya pruebas de actividad y celo á cuantas personas me han honrado con negocios de cualquiera clase, tanto en el Juzgado, como en todas las oficinas de esta Capital, y para que puedan surtir algun efecto las esperanzas de las personas acreditadas que por mí han abonado; los Ayuntamientos de esta provincia ó particulares que quieran depositar la confianza en mi persona para toda clase de asuntos que les ocurra, no tiene inconveniente en aceptar por una módica retribucion.

Justo Moreno, Gregorio Yusta y compañeros, vecinos de Villasañas, y dueños del monte y baldíos que el Estado enajena á virtud de las leyes desamortizadoras procedente de los propios de Villasañas, Lodares y Cobertelada, hacen saber: Que desde este dia quedan acotados dicho monte y baldíos, tanto de leña, como de pastos y caza. Los contraventores serán juzgados por la autoridad competente con arreglo á las leyes vigentes.

Francisco Miguel y compañeros, vecinos todos del pueblo de Viana, compradores al Estado de los terrenos baldíos del mismo, hacen saber: Que desde este dia queda prohibida la entrada de cazar, pastar y extraer leñas en dichos terrenos. Los contraventores que infrinjan las leyes serán castigados con arreglo á ellas.

DIRECCION GENERAL DE TESORO PUBLICO.

En cumplimiento a lo mandado por el decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868, ha tenido lugar en el día de hoy, en la forma dispuesta por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 15 del corriente, el sorteo para la amortizacion de 62,300 bonos del Tesoro ante la Junta nombrada por orden de 29 del actual, produciendo el resultado que a continuacion se expresa:

Numeros de las cinco bolas premiadas.

89, 85, 75, 55, 10.

Numeros de los bonos del Tesoro que resultan amortizados por consecuencia de las cinco bolas celebradas en el sorteo celebrado al efecto.

Table with 10 columns of numbers representing lottery results. The columns are organized into groups of 10 numbers each, starting from 883541 and ending at 990881. The numbers are arranged in a grid-like pattern.

(Se continuará.)